

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

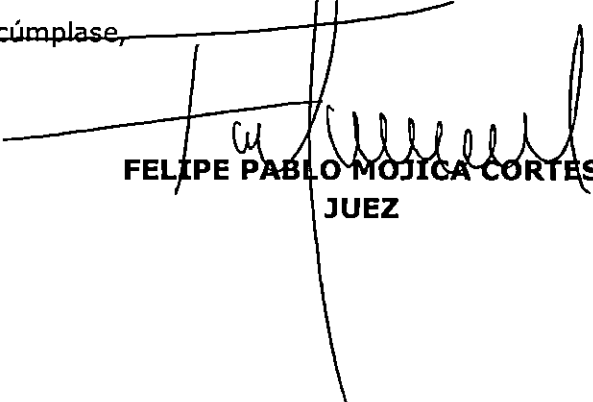
Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

**RAD. 11001310301019950152801**  
**Ejecutivo**

Teniendo en cuenta el reenvió del correo electrónico allegado por la demandada, en el que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN informa que el demandado CARLOS ALFONSO GAMEZ GALVIS no posee obligaciones pendientes con esta entidad, se tiene en cuenta tal comunicación. Sin embargo, no se evidencia que la comunicación haga referencia a las obligaciones que puede tener pendientes con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la demandada OLGA STELLA DE GAMEZ.

Por lo anterior, previo a decretar el levantamiento de las medias cautelares decretadas en este proceso, se requiere nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN para que en el término de **5 días** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si los demandados CARLOS ALFONSO GAMEZ GALVIS y OLGA STELLA DE GAMEZ, tienen deudas pendientes con ellos o si se encuentran a paz y salvo por todo concepto, o de lo contrario se procederá a tomar la decisión conforme a los anexos aportados por la parte demandada. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

512

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 MAR. 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

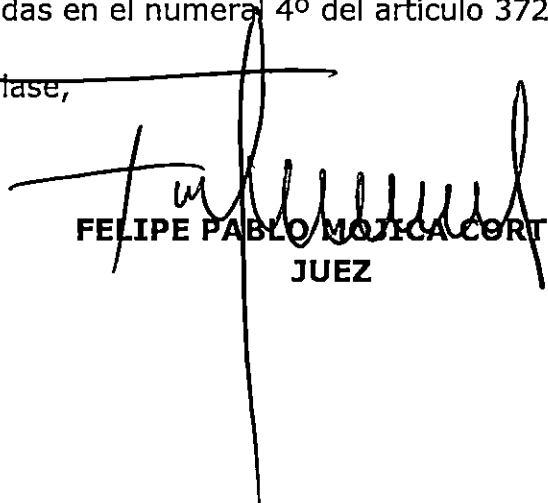
**RAD. 11001310301020190050400**

**Verbal**

Para imprimirle celeridad al presente proceso, se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a la hora de las 9:00 AM del día 70 del mes de AGOSTO del año 2022.

Se advierte que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
FELIPE PABLO MONICA CORTES  
JUEZ

137

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAR. 2022

**RAD. 11001310301020170050400**

**Pertenencia**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

Téngase como apoderado judicial de Colombiana de Finca Raíz SAS al abogado Francisco José Ayala Sanmiguel.

Respecto de la solicitud de remisión del expediente allegada por la parte interesada, tenga en cuenta que el expediente aún se encuentra físico en las instalaciones del despacho y el mismo no ha sido digitalizado, así mismo, mediante acuerdo PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 autorizan el ingreso a los particulares a las diferentes instalaciones judiciales sin cita previa, por lo anterior, puede acercarse a las instalaciones del despacho para la revisión del expediente.

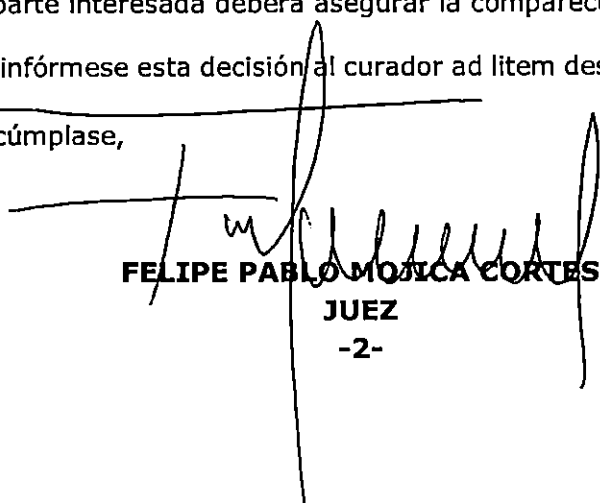
Con el fin de continuar con el trámite, se reprograma la audiencia inicial del artículo 372 en concordancia con el artículo 375 del C.G.P para la hora de las 9:00 A.M. del día 09 del mes de Agosto del año 2022.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

En la misma fecha y hora se llevarán a cabo los testimonios solicitados en la demanda. La parte interesada deberá asegurar la comparecencia de los testigos.

Por secretaría infórmese esta decisión al curador ad litem designado en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**

**JUEZ**

**-2-**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAR 2022

**RAD. 11001310301020170050400**

**Pertenencia**

Revisadas las anteriores diligencias, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el tercero interviniente dentro del presente proceso mediante apoderado judicial; contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, a través del cual se aceptó el desistimiento del recurso interpuesto y se le condeno en costas.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El tercer interviniente COLOMBIANA DE FINCA RAIZ SAS, mediante apoderado judicial interpuso recurso de reposición en contra del auto que aceptó el desistimiento del recurso interpuesto contra el proveído de fecha 24 de marzo de 2021 y en consecuencia le condeno en costas por \$1'000.000.

En sustento, adujo que el artículo 316 del C.G.P., faculta al juez de condenar o no en costas a la parte que recurrió, en casos específicos, y en el presente asunto enmarca en la causal de que; siempre y cuando el desistimiento del recurso se hubiese presentado ante el juez que lo haya concedido.

Además, indico que al desistir del recurso únicamente tendría eficacia jurídica el recurso de reposición ya resuelto por este despacho; y que decidió desistir de la alzada del recurso para que el proceso tuviese mayor celeridad, teniendo en cuenta que a lo largo del proceso se han garantizados los derechos de todas las partes, e incluso los suyos.

**CONSIDERACIONES:**

1) El recurso de reposición se instituyó para que el juez que dictó una providencia examine nuevamente su contenido y, de ser el caso, la reforme o la revoque (artículo 318 del C.G.P.).

2) Descendiendo al objeto de la censura horizontal, se tiene que el artículo 316 del C.G.P, establece en que momentos procesales debe condenarse o no en costas a la parte o partes que alleguen el desistimiento de la actuación procesal.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que el tercer interviniente, mediante apoderado judicial allego el desistimiento de la alzada del recurso interpuesto, el cual fue aceptado por este despacho y en el cual se le condeno en costas procesales.

Sin embargo, este despacho, accede a la petición impetrada por el interesado, respecto de reconsiderar la condena en costas, en consecuencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 316 ibídem, el cual me faculta de condenar en costas o no a la parte

interesada, teniendo en cuenta que el recurso se presentó antes Despacho y el desistimiento del mismo también, y teniendo en cuenta que el objetivo del desistimiento a este recurso es propender por la celeridad y continuidad de las actuaciones adelantadas, sin que estas afecten a ninguna de las partes; se procede a revocar el inciso segundo del auto atacado y en consecuencia no condenar en costas al tercer interviniente dentro del presente proceso por el desistimiento a la alzada del recurso de reposición ya resuelto.

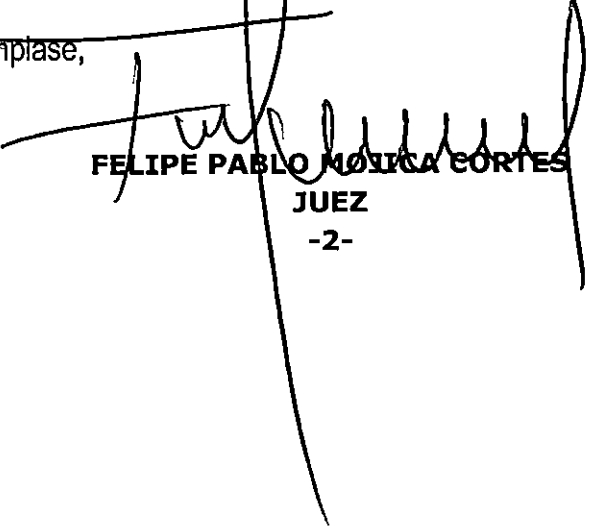
Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso segundo del auto calendado el 29 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: SECRETARIA** controle en término concedido, en firme ingrese al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MONICA CORTES**

**JUEZ**

**-2-**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

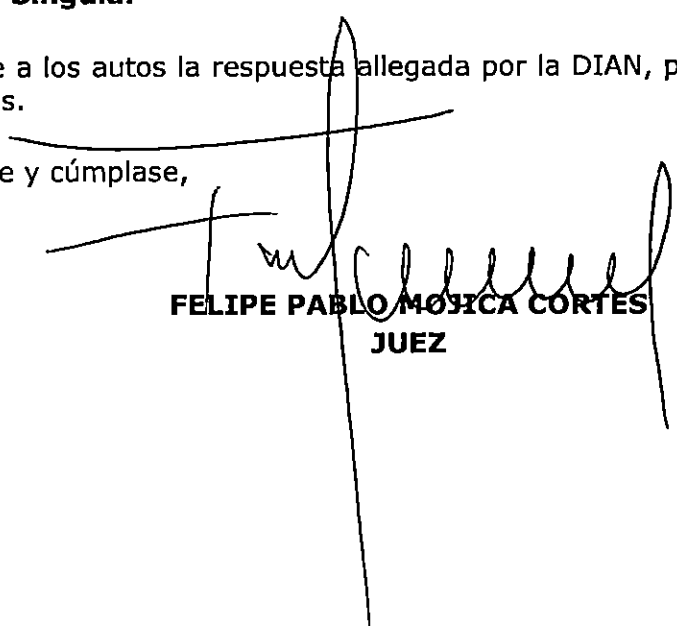
10 MAR. 2022

**RAD. 11001310301020180027800**

**Ejecutivo Singular**

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la DIAN, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

**REF: 2019 - 204**

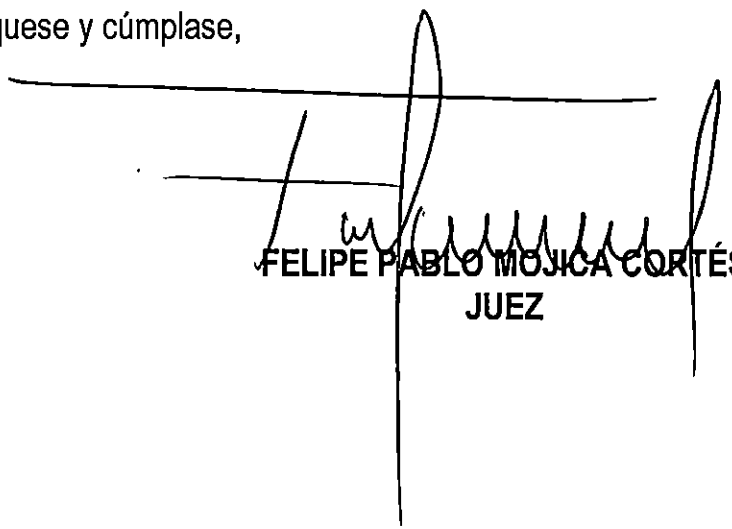
**Ejecutivo**

Requiérase a MONICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ conforme a la información obrante a folio 130 para que en el término de cinco días acredite su condición de liquidadora de la entidad VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S – VICON EN LIQUIDACION JUDICIAL, para proceder a la entrega de los dineros que correspondan y que obren en este asunto.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 21 de mayo de 2021 (folio 145).

Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora lo aquí resuelto para atender sus solicitudes.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ

19

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

- Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAR. 2022

**RAD. 11001310301020190067000**

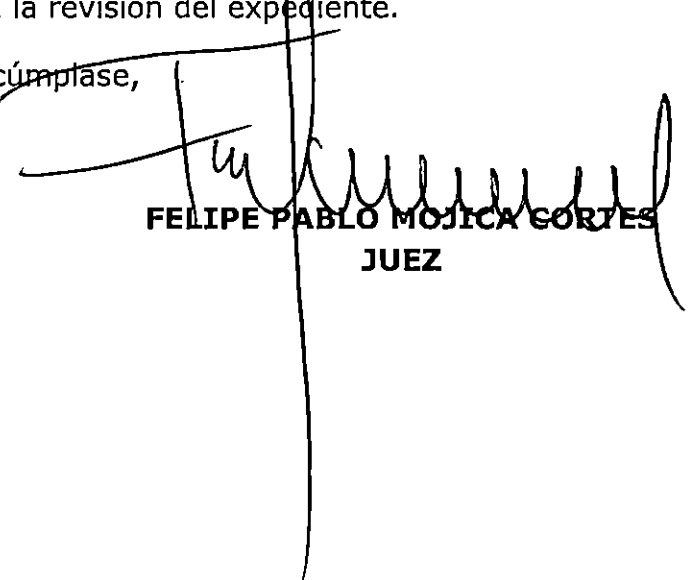
**Servidumbre**

Para imprimirle celeridad al presente proceso, se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de ABRIL del año 2022.

Se advierte que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Respecto de la solicitud de cita para revisión del expediente allegada por la parte interesada, tenga en cuenta, que mediante acuerdo PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 autorizan el ingreso a los particulares a las diferentes instalaciones judiciales sin cita previa, por lo anterior, puede acercarse a las instalaciones del despacho para la revisión del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**